

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintisiete de abril de dos mil veintiuno

**REF. EJECUTIVO** No. 110013103027**20180009000**

Entra el despacho a resolver dentro del presente proceso el recurso de reposición en subsidio de apelación contra la providencia de 10 de diciembre de 2020, con la cual se da por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Para resolver se CONSIDERA:

Mediante el proveído opugnado el despacho dio por terminado el proceso, por considerar que se cumplen con los presupuestos consagrados en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. Inconforme con tal proveído, el apoderado demandante solicita se revoque el auto objeto de censura, en razón a que considera que la norma aplicable para el presente caso es el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. y no el numeral 2º tal y como fue analizado por el Despacho, por lo que indica debe aplicarse el requerimiento de dicha norma.

Conforme a los argumentos del recurrente y de la revisión minuciosa de las actuaciones que fueron desplegadas en el proceso, es preciso señalar que NO le asiste razón al recurrente.

En efecto, establece el art. 117 del CGP señala: "*Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, **son perentorios e improrrogables**, salvo disposición en contrario...*" (subrayado y resaltado fuera del texto).

Es así como, en el proceso no se produjeron actuaciones por la parte demandante durante el termino establecido en el ord. 2º del art. 317 del CGP tal como dan cuenta las piezas procesales, lo que comporta que la providencia se ajusta a la legalidad, no siendo válido el argumento del requerimiento como requisito previo, si en cuenta se tiene que se trata de dos ordinales autónomos e independientes entre , esto es, no dependen el uno del otro.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

1. NO REVOCAR el auto de fecha 10 de diciembre de 2020 por las razones anteriormente expuestas.
2. CONCEDER el recurso de APELACION en el efecto SUSPENSIVO para que se surta ante el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. Sala Civil. Remítase el expediente virtualmente con el cumplimiento de los requisitos legales.

NOTIFÍQUESE ( )  
La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

**Firmado Por:**

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f61ee38744f0483e242efedd49296c10cedfd4eff70c856ea340935f165cc4**

Documento generado en 27/04/2021 05:26:57 AM